

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
García

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, no entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exenta de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario é Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	EN LA CORONA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	14
Seis meses.	21	Seis meses.	27
Un año.	40	Un año.	53

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 Noviembre 1919).

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 3.733

CONTADURÍA

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el primer trimestre del Contingente provincial del año actual:

Aguilar de la Frontera.....	1.178 94
Almodóvar del Río.....	3.631 13
Baena.....	10.694 43
Bolnhasar.....	2.663 23
La Carlota.....	2.794
Castro del Río.....	10.049 71
Doña Mencía.....	1.090 90
Encinas Reales.....	1.197 20
Fuente-Obejuna.....	3.559 72
Montilla.....	1.749 05

Resultando: que en 12 de Julio último, fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por Circular publicada en el Boletín Oficial de 15 de dicho mes al objeto

de que subsanaran las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fueran exigidas las responsabilidades personales por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando: que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre del corriente año.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmen te ante la Diputación á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial en sesión del día 28 del corriente mes, acordó con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 letra G. de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales, que actuaron á la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, en armonía con el artículo

46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles que contra el anterior acuerdo puedan entablar recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º artículo 6.º del R. D. de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 29 de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, José López Serrano.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3.741

Personal Sanitario

Recomiendo encarecidamente á los señores Inspectores de Sanidad y Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria de los partidos que en la adjunta relación se expresan, tengan la atención de remitirme á la brevedad posible, una relación completa y exacta del correspondiente personal sanitario de sus respectivos partidos, como dispone el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad pública, y en la forma que les tengo interesado en mi Circular núm. 3.196, de 17 de Septiembre último, inserta en el Boletín Oficial núm. 225, de 20 del mismo mes.

Córdoba 4 de Noviembre de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

Inspectores de Sanidad de los partidos de Baena, Bojalancé, Cabra, Fuente Obejuna, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba y Rute.

Subdelegados de Farmacia de los partidos de Baena, Bojalancé, Cabra, Castro del Río, Córdoba, Fuente Obejuna, Lucena, Posadas, Pozoblanco, Rambla (La) y Rute.

Subdelegados de Veterinaria de los partidos de Baena, Bojalancé, Cabra, Castro del Río, Córdoba, Fuente Obejuna, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, Priego de Córdoba, Rambla (La) y Rute.

Circular núm. 3.742

Estadística de Morbilidad

(Modelo núm. 2)

Reitero encarecidamente á los señores Inspectores de Sanidad de los partidos que figuran en la adjunta relación, se sirvan remitirme á la mayor brevedad posible, el resumen de la Estadística de Morbilidad de sus respectivos partidos, correspondientes á cada uno de los meses del año actual que en la misma relación se indican, mencionando en cada resumen mensual los señores Inspectores municipales de Sanidad que no le hayan enviado la estadística del mes de referencia.

Córdoba 4 de Noviembre de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

Baena.—Septiembre.
Cabra.—Idem.
Montoro.—Agosto y Septiembre.
Posadas.—Septiembre.
Pozoblanco.—Agosto y Septiembre.
Priego de Córdoba.—Idem.
Rute.—Septiembre.

Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Julio

ESTADO resumen de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes arriba indicado. Núm. 3.761

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Animales				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Capital	Capital	Canina	2	2	2	2	2
Carbono bacteriano	Hinojosa	Hinojosa	Ovina	17	17	17	17	17
Idem	Pozadas	Pozadas	Porcina	9	9	9	9	9
Idem	Hinojosa	Villalalto	Equina	4	2	2	2	2
Pulmonía contagiosa	Bojalance	Bojalance	Porcina	170	20	22	128	128
Idem	Pozadas	Pozadas	Idem	42	15	34	11	11
Idem	Hinojosa	Villalalto	Idem	25	8	17	8	8
Idem	Lucena	Lucena	Idem	50	22	28	22	22
Mal rojo	La Rambla	Montemayor	Idem	35	65	40	21	39

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.730

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta y que en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á los fines de la citada regla octava.

Sevilla 30 de Octubre de 1919.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan:

Término municipal.—Cargos.—Nombrados.

Cabra, Juez suplente, don Agustín Amor Chacón.

Montalbán, Juez suplente, don Regilio Tenllado Muñoz.

Córdoba, Izquierda, Fiscal, don Rafael Moya Bojello.

Montilla, Fiscal suplente, don Nicolás Cerezo García.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á treinta de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—José Franchy y Roca.—V.º B.º El Presidente, Souto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con objeto de preparar la elección de Vocales representantes de los elementos

patronal y obrero que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, conforme al Real decreto de 14 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Primero. A los efectos del artículo 9.º del citado Real decreto, los grupos profesionales de las industrias y trabajos que han de tener representación patronal y obrera en el Instituto serán los siguientes:

1.º *Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fabricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.*

2.º *Trabajo de los metales (metalúrgica).*

Construcciones metálicas. Maquinaria. Aparatos de calefacción y ventilación. Talleres de fundición, herrería, cerrajería y ajuste. Fabricación de herramientas y objeto de hierro, cinc y demás metales. Calderería, cuchillería, trafilera y cableja, etc.

3.º a) *Industrias textiles.*

b) *Industrias del vestido y del tocado.* Confección de ropas de todas clases, calzado, sombrerería y demás industrias relacionadas con el vestido y el tocado. Tinterías, lavado y planchado. Flores y plantas. Peluquerías, baños etc.

c) *Industrias de lujo.* Joyería, Orfebrería, Bisutería, Juguetería, Relojería.

4.º a) *Industrias de transportes:* terrestres, fluviales, marítimos y aéreos, incluyendo el servicio, empleo y la construcción de los instrumentos y material de transportes no comprendidos en otros grupos.

b) *Producción y transmisión de fuerzas físicas:* calor, luz, electricidad, fuerza motriz.

5.º a) *Industrias de la construcción.* Fabricación, manufactura y empleo

de toda suerte de materiales y elementos aplicables á obras terrestres ó hidráulicas no comprendidos en otros grupos, y trabajos anejos á estas obras. Alfarería y cerámica. Vidrio de cristal. Decoración, ventilación ó higiene de los edificios.

b) *Trabajo de la madera.* Aserradura. Carpintería de todas clases. Tonería. Tornería, etc.

c) *Moblaje. Ebanistería. Tapicería. Tallistas, etc.*

6.º a) *Agricultura en general.*

b) *Ganadería.*

c) *Industrias forestales y agrícolas.*

d) *Industrias de la alimentación.*

7.º a) *Industrias químicas.* Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, agricultura y farmacia. Caucho, celuloide y similares. Pólvoras y explosivos. Piel y cueros. Papel y cartón.

b) *Industrias eléctricas.* Producción y utilización mecánica de la electricidad. Electroquímica. Material y aparatos de alumbrado, telegrafía, telefonía, radiotelegrafía, etc. Aplicaciones diversas.

c) *Industrias relativas á letras, artes y ciencias.* Tipografía, artes gráficas, encuadernación y otras industrias relacionadas con el libro. Fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en impresiones de todo género, arte de dibujo, pintura, escultura y grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos aplicables á letras, artes y ciencias, material de enseñanza y de laboratorio.

d) *Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º.*

8.º *Comercio, al detall, almacenes y despachos.* Banca, etc.

Segunda. Se considerará Asociaciones profesionales patronales para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo á la ley de Asociaciones, á la de Sindicatos agrícolas ó á cualquiera otra.

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen á alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las Sociedades civiles ó Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen á más de 300 obreros.

Tercero. Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras, para los efectos de la elección, todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses extraños á la mencionada clase.

Cuarto. Las federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral.

Quinto. A la convocatoria de la elección de representantes patronales y obreros procederá la formación de censo de Sociedades hecho por el Instituto de Reformas Sociales, y para ello se observarán las siguientes reglas:

a) Las Sociedades, así patronales como obreras, que deseen ser incluidas en el censo electoral, remitirán al Instituto antes del día 30 de Noviembre próximo, una instancia redactada en papel común solicitando su inclusión, y en la que expresarán la fecha de su constitución, el número de socios de que consten, ó el número de obreros que empleen, cuando se trate de Sociedades patronales de carácter industrial ó mercantil. A dicha instancia habrá de acompañarse un ejemplar del Reglamento ó de los Estatutos de la Sociedad.

La Sociedad que en el plazo indicado no se solicite su inclusión en el censo, no podrá ejercitar el derecho electoral.

b) Cuando por circunstancias especiales no lo fuere posible á una Sociedad dirigirse al Instituto para pedir su inclusión en el censo, podrá hacerlo en su nombre cualquiera de sus socios ó una Sociedad análoga de la misma localidad, ó el Comité de la Federación del oficio á que la Sociedad pertenezca, ó los organismos centrales de la organización, siempre que cumplan con los requisitos determinados en el párrafo anterior.

c) El Instituto de Reformas Sociales, después de examinar y depurar debidamente el derecho electoral de las Sociedades que lo hayan solicitado, publicará en la *Gaceta de Madrid* el censo de las Sociedades obreras y patronales, incluyendo á cada una en el grupo que le corresponda conforme á la clasificación establecida en el número primero.

Sexto. La presente disposición se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil.
(«Gaceta» 31 Octubre 1919).

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.730

Anuncio

El Excmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director General del Timbre con fecha 30 de Octubre último, dice a esta Delegación de Hacienda que ha confirmado el nombramiento que la Compañía Arrendataria de Tabacos ha hecho, de inspector General Técnico de la Renta del Timbre del Estado a favor de don Leopoldo García Dorán.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general. Córdoba 3 de Noviembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, M. María.

Sección provincial de Positos

Núm. 3.749

Con fecha 25 de Octubre me dice el Excmo. Sr. Delegado Regio de Positos lo que sigue:

Terminando el presente mes de Octubre el plazo de un año concedido por esta Delegación Regia a los deudores a los Positos como prórroga para acogerse a los beneficios de la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero, y subsistiendo en la actualidad las mismas razones que en los años precedentes aconsejaron la prórroga indicada, doy por reproducida la circular dictada al efecto en Octubre de 1916, en la misma forma y términos en que aparece redactada, y en su consecuencia, podrá V. y deberá admitir para cursarles a este Centro todos los expedientes de condonación a que la citada disposición se refiere, considerándola vigente hasta igual fecha del próximo año de 1920.

Lo que se pone en conocimiento de los Administradores de los Positos de esta provincia para su más exacto cumplimiento, rogándoles que por los medios de publicidad de que dispongan den a conocer al público la circular transcrita, encareciéndoles la mayor actividad y celo en la inspección y tramitación de los mencionados expedientes.

Córdoba 3 de Noviembre de 1919.—El jefe de la Sección, Ricardo F. Linares.

Servicio Agrónomo Catastral DE CORDOBA

Núm. 3.726

Don Enrique Lisboa y de Liévana, Ingeniero jefe del Servicio de Conservación Catastral de esta provincia.

Hago saber: que publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 225, de fecha 20 de Septiembre de 1919, el edicto que determina el artículo 14 del

Reglamento de 28 de Octubre de 1913 para la recogida de hojas declaratorias del Registro fiscal de la riqueza rústica del término municipal de Montero, y no habiéndose terminado dicha operación en el plazo señalado, se hace público por el presente que se amplía dicho plazo hasta el día 30 del próximo mes de Noviembre en las mismas horas y local señalado en el edicto arriba expresado.

Córdoba 31 de Octubre de 1919.—Enrique Lisboa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración CIRCULAR

Debiendo procederse a la renovación biennial de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

Esta Dirección general estima conveniente recordar a los señores Gobernadores, Excmos. é Ilmos. Sres. Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia, el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan, para que queden constituidas las Juntas en 1.º de Enero de 1920.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete a once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos Vocales o las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados a la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este Ramo, se hace preciso, para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplie allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder a la renovación biennial de la Junta, deberán concretarse hasta el número 11 que marca la Instrucción vigente, los Vocales que las forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este número el que conste.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que elevan a este Ministerio, han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, porque solamente con

tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia, y los de Vocales de Juntas de Patronos y Patronatos, Administrador, Encargado, Director o Representante de Fundaciones Benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas a efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no estén inmersas en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 18 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la «Gaceta» de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados), y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la composición que por lo que respecta al derecho a proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las precripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándole a esta Dirección para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas a esta Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los señores Vocales que les corresponda con el 31 de Diciembre próximo venidero y de las demás vacantes ocurridas, y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección general espera del resultado de V. S. que sirva para prestar a este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside, para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estévez.

Señor Gobernador civil de...
(«Gaceta» 2 Noviembre 1919).

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO.—Núm. 3.720

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril.

Sesión del 7, supletoria de la ordinaria del 5.

Presidencia del señor Alcalde, don Antonio López García.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Conceder un socorro de 80 pesetas al vecino pobre Miguel Luque Langa, que ha sufrido la pérdida de ropas y efectos a causa de un incendio ocurrido en su domicilio.

Declarar definitiva el remate de la subasta celebrada para el arriendo por el año económico actual del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas a favor de don Antonio Millán Aranda, y que se le adjudique el servicio previa fianza y formalidades de rigor.

Aprobar la relación de los ingresos habidos del Cementerio durante el mes de Marzo último, importantes 113 pesetas 75 céntimos, que presenta el oficial encargado, don Narciso Pineda Sánchez de Murga.

Aprobar la respectiva al arbitrio en administración sobre uso obligatorio de pesas y medidas correspondiente a dicho mes e importante 656 pesetas 32 céntimos, que suscribe el Recaudador municipal don Diego Ramírez.

Nombrar comisionado para comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento con el expediente de quintas del año de 1911, en calidad de Secretario accidental, a don Narciso Pineda S. de Murga, y librarle 100 pesetas para gastos de viaje y lo necesario para que facilite a los reclutas los socorros correspondientes.

La distribución de fondos para el mes.

Sesión del día 14, supletoria de la ordinaria del 12.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López García.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

El rendimiento medio por cabeza de ganado en el término municipal, a los efectos de su constancia en la Ordenanza del repartimiento general de utilidades, y que se someta a la aprobación o corrección en su caso de la oficina Catastral de la provincia.

Nombrar representante del Ayuntamiento en Córdoba, a don Manuel Jiménez Ronda.

Sesión del día 21, supletoria de la ordinaria del 19.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López García.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Aprobar el plano para la construcción del edificio destinado a Cuartel de la Guardia civil, y que con sujeción al mismo se ejecuten las obras por administración, designar a los Concejales señores don Antonio Luque Langa, don Joaquín Reyes Pineda y don Antonio Rafael Ferras Blanco, para que formen la comisión que ha de entender en cuanto se relacione con dichas obras, otorgándosele poderes para adquirir materiales y para

abonar su costo, así como también la mano de obra, debiendo presentar cuentas a la Corporación una vez que aquella quede terminada; y nombrar Contador para indicado servicio con carácter gratuito a don José Rivero Díaz.

Sesión del día 28, supletoria de la ordinaria del 26.

Presidencia del señor Alcalde mencionado.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó.

Conceder socorros de 10 y 15 pesetas respectivamente, a los vecinos pobres Cristóbal Zamorano Santos y Rafael Serrano Jiménez, al primero para que marche a Córdoba a curarse de una afección a la vista, y al segundo para que traslade a su hijo enfermo a un hospital de dicha capital, donde ha de sufrir una operación quirúrgica.

Ratificar el nombramiento de representante en Córdoba, hecho a favor de Manuel Jiménez Roda y expedirle certificado que lo acredite.

Junta municipal

Sesión del 7, supletoria de la extraordinaria del 5.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López García.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Nombrar médico titular en propiedad a don José Ruiz Jiménez, con sujeción a las condiciones que se establecen, resolviendo el concurso celebrado al efecto.

Comunicar dicho nombramiento al interesado y al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, a los efectos procedentes.

Espejo 3 de Mayo de 1919.—El Secretario, Antonio Lucena.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 16 de los corrientes.

Y lo certifico en Espejo a 15 de Octubre de 1919.—El Secretario, Antonio Lucena.—V. B.: El Alcalde, Antonio López

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 3.751
Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año próximo de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Almodóvar del Río 3 Noviembre 1919.—Rafael de la Rosa.

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Estado Subsecretaría ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Burdeos participa a este Ministerio el fallecimiento

del súbdito español Gregorio Herranz de Andrés, natural de Valladolid, fallecimiento ocurrido en el Hospital de San Sulpicio (Girona).

Madrid 31 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Fernández, natural de Mugardos, provincia de La Coruña.

Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, P. A., el Marqués de González.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Lloret Manguiot.

Madrid, 25 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, P. A., el Marqués de González.

El Ministro de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José de Casas Motta, representante en aquella capital de la compañía teatral «Esperanza Iris».

Madrid, 23 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, P. A., el Marqués de González.

El Cónsul de España en Orán, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Hernández García, natural de Lucena, acaecido en el hospital de Arzeo (Argelia), el 21 de Noviembre del pasado año.

Madrid, 29 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, P. A., el Marqués de González.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Catorra Sanchez, pasajero del vapor «León XIII», de tránsito para Cádiz, a quien hubo que desembarcar en aquel puerto americano por hallarse atacado de pulmonía, que le causó la muerte.

Madrid 23 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

JUZGADOS

BUJALANCE.—Núm. 3.745

Don Luis Jiménez Olavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de diez mil pesetas, hurtadas el veinte y nueve de Septiembre último a Pedro García García, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte y ocho de

Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Luis Jiménez.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

CABRA.—Núm. 3.746

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el más íntimo ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de los nueve cerdos que al final se reseñan, hurtados a don José Valera Heredia y Cristóbal Montes Nieto, la madrugada del veinte y siete de Octubre anterior, de una zahurda existente en el cortijo nombrado del Peñón, de este término; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a primero de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Sancho.

Señas de los cerdos

Un macho de cinco arrobas, oscuro, recién capado; dos lechonas abiertas, bermejas, una de estas rabona, y cinco machos recién capados y de dos arrobas de peso, y una cochina bermeja de siete arrobas y orejizana.

MONTILLA.—3.734

Don Manuel Fernández y Lazo de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de enteros kilos y quinientos gramos de curtidos, sustraídos de la expedición pequeña velocidad procedente de Antequera, n.º 3.176, consignada a esta estación férrea a don Juan Antonio Rodríguez, de Castro del Río, cuya falta se notó el dieciséis de Octubre corriente; poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernández.—El Secretario, Antonio García.

CORDOBA.—Núm. 3.590

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad a la demanda en juicio ordinario de mayor cuantía que ha formulado el Procurador don Enrique de la Cerda Vázquez a nombre de doña Angela Azpitarte Sánchez, contra las personas por hoy desconocidas que figurasen como acreedores en el juicio de quiebra de don Trifón María Azpitarte, se emplaza a dichos demandados desconocidos, para que dentro de doce días improrrogables, a contar desde el si-

galente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Córdoba, quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POSADAS.—Núm. 3.753

Don Adolfo Gómez Caminero y Morán, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requiritoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la madrugada del día treinta de Octubre último a Juan Ortiz Plaza, de un chozo enclavado en terrenos del cortijo del «Concejal», término de Palma del Río; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 200 de 1919.

Dado en Posadas a cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, P. D. Rafael Fabre.

Señas de las caballerías

Una mula de ocho años, 1'40 de alzada, castaña oscura, hierro J. G. Z. C. 1, tabla izquierda, y en la llana izquierda R. 5.

Otra mula de once años, 1'45 de alzada, castaña oscura, hierro del Fénix, en la izquierda, y S. 1 llana izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apremios procedentes de derecho, se cita a emplaz por los jueces 6 Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 30 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 306 del Código de Justicia Militar y 6 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 3.744

ANUMADA LUQUE, Antonio; cincuenta y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Luciana, natural de Córdoba, vecino de Córdoba, fotógrafo, en instrucción, se llama para que dentro de término de diez días se presente ante la Audiencia de Córdoba, a responder de los cargos que contra el mismo resultan.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.